



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 200014003002-2019-00218-00

DEMANDANTE: ALMA LUZ CUELLO DAZA

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

De conformidad con el art. 593 del C.G.P., decrétese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

1). Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en las cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Límitese este embargo en la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SETETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$82.074.192.66). Ofíciase a las respectivas entidades bancarias para que obren conforme a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

El desacato a esta orden judicial será sancionado con multas sucesivas de dos (2) a cinco salarios mínimos mensuales conforme a lo previsto en el Parágrafo 2º. del art 593 ibidem.

NOFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Civil 02
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6ad596d9029ad29beacc363d7b3214807722571de35cbfe176f97708002
a143**

Documento generado en 24/08/2021 03:43:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**